

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia han pasado la noche en la ciudad de Burgos sin novedad en su importante salud, y hoy saldrán de aquella ciudad para esta Corte. (*Gaceta de 14 Octubre.*)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 183.046 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Noviembre

próximo, y en las secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.
—El Director general, M. Catalina

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Agosto de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, los

Diputados

- Sres. Iribarren
- » Marín
- » Ureta
- » Moreno
- » Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente dispuso que se diese lectura á las dos comunicaciones que pasó, la una con fecha 6 del actual, participando que presentada por don Francisco Garrido, la renuncia de su cargo de oficial de la Secretaría de la Diputación con destino al examen de cuentas municipales en la del Gobierno civil, se la había admitido provisionalmente sin perjuicio de lo que la Comisión resolviera en su primera sesión, y la segunda fecha del 7 participando había nombrado interinamente para desempeñarla á D. Alejandro Tutor y Alfaro, cesante de Hacienda, sin perjuicio de la resolución que adoptara la Comisión en la primera sesión que celebrase.

El Sr. Gobernador manifestó que en atención á que sus resoluciones no habían sido bien apreciadas, venía á la Comisión para dar explicaciones en defensa de su conducta, que consideraba ajustada á la ley é inspirada en el deseo de que no estuviese abandonado ni un sólo día el negociado de presupuestos municipales, respetando siem-

pre las atribuciones de la corporación provincial. En este sentido dió amplias explicaciones á las que contestaron todos los Sres. Vocales sucesivamente á excepción del Sr. Moreno que, fundándose en ser pariente suyo D. Alejandro Tutor, solicitó la venia de la corporación para retirarse como lo efectuó interin durase esta discusión, manifestando antes su opinión de que el nombramiento correspondía á la Comisión.

Terminada esta discusión se retiró el Sr. Gobernador, siendo acompañado por los Sres. Vocales y entrando en el salón el Sr. Moreno, continuó la sesión bajo la Presidencia del Sr. D. Angel Iribarren.

Reemplazo de 1891.

ALCANADRE

Número 11. Florentino Fernández. Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo como hijo único de viuda pobre:

Visto el acuerdo de la Comisión reclamando la partida de bautismo del mozo y de su inscripción en el registro civil:

Vistos dichos documentos y expediente instruído ante el Ayuntamiento de los que aparece que dicho mozo es hijo de Rosa Fernández, la cual se hallaba en estado de viudez al tiempo de la concepción, pues su marido había fallecido en 30 de Junio de 1870 y aquél nació el día 16 de Octubre de 1872, apareciendo inscripto en el registro civil como hijo natural de la misma:

Vistos los artículos 129, 130 y 131 del Código civil y el caso 6.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

LARDERO

Número 6. Mariano Martínez García. Resultando que dicho mozo fué condenado por sentencia de 16 de Octubre último á las penas de cuatro meses y 21 días de arresto mayor y 21 días de arresto menor, las cua-

les ha extinguido en la cárcel correccional y puesto en libertad en 18 de Junio, se acordó ordenar al Alcalde de Lardero requiera al citado mozo para que sea tallado ante el Ayuntamiento y exponga las excepciones que le asisten y la expresada corporación haga sobre él la clasificación que corresponda, dando conocimiento de ella con urgencia á la Comisión provincial con expresión de la talla que alcance.

VILLAMEDIANA.

Número 1. Anastasio Lasanta Rivas. Vista una comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño, fecha 15 de Abril último, participando que la causa seguida á dicho mozo se halla en poder del Sr. Fiscal para la calificación de hechos:

Considerando deben ser excluidos temporalmente del servicio militar los mozos que en 1.º de Abril se hallen procesados, según determina el caso 3.º art. 66 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar excluido temporalmente del servicio militar al referido mozo y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna.

BRIÑAS.

Número 3. José Salinas Lafuente.

Resultando que dicho mozo fué condenado por sentencia de 4 de Noviembre último á la pena de 12 años y 1 día de reclusión, la cual se halla comprendida en el caso 8.º, art. 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar totalmente excluido del servicio militar y prevenir al Ayuntamiento revise la exclusión del mozo en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 2.º de la disposición legal que se cita.

LOGROÑO.

Número 19. Antonio Castellanos Marrón:

Resultando que dicho mozo fué condenado á la pena de 2 meses y 1 día de arresto mayor, la cual ha extinguido habiendo sido puesto en libertad en 26 de Febrero último, se acordó ordenar al Alcalde de esta capital requiera al citado mozo para que sea tallado ante el Ayuntamiento y exponga las excepciones que le asisten y la expresada corporación haga sobre él la clasificación que corresponda, dando conocimiento de ella con urgencia á la Comisión provincial con expresión de la talla que alcance.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Juan Nestares Melón, núm. 89 del alistamiento de Logroño y perteneciente al reemplazo actual.

Resultando: Que en 18 de Abril último un hermano del mozo, llamado Lucas contrajo matrimonio, cuya circunstancia causó en él la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene.

Que la madre es viuda, carece de bienes y así mismo su hijo Lucas, y además de dichos hijos tiene una hija llamada Felisa.

Que el mozo atiende á la subsistencia de la madre, en cuya compañía vive y que el Ayuntamiento, instruido el oportuno expediente, le declaró exceptuado.

Considerando que la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 5.º, reglas 1.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Francisco Calvo Sáenz, núm. 8 del alistamiento de Jubera y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando: Que en 20 de Mayo último un hermano del mozo, llamado Serafin, contrajo matrimonio cuya circunstancia causó en él la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre, á quien mantiene:

Que instruido expediente el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo:

Considerando que la circunstancia que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo;

Considerando que el padre fué declarado impedido para el trabajo por el reconocimiento que practicó el Médico titular.

Considerando que el padre es pobre pues el producto de sus bienes es de 104'32 pesetas:

Considerando que su hijo Serafin carece de bienes:

Considerando tiene otros hijos además de los citados y una hija de 13 años de edad:

Considerando se justifica que el mozo atiende á la subsistencia del padre:

Vistos el caso 1.º art. 69, reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70, y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado á Juan Díez Arce, núm. 8 del alistamiento de Cuzcurrita y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando: Que en 18 de Mayo último un hermano del mozo, llamado Arsenio, contrajo matrimonio cuya circunstancia causó la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, á la que mantiene:

Que alegada la excepción é instruido el oportuno expediente el Ayuntamiento le declaró recluta en depósito, contra cuyo acuerdo no se interpuso reclamación alguna:

Que la madre es viuda, el producto de sus bienes es de 36 pesetas, tiene además de los citados, dos hijos llamados Sabina y Jerónimo, este de 12 años de edad y el mencionado Arsenio carece de bienes:

Considerando que la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan justificados:

Vistos el caso 2.º art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Reemplazo de 1890.

JUBERA.

Número 8. Cándido Sáez Barrio. Útil condicionalmente. Reconocido por D. Nicanor Cilla y D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

CANALES.

Número 12. Domingo Rubio González.

Resultando que dicho mozo alegó la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable por no justificar dentro del plazo señalado al efecto la circunstancia de la existencia del hermano en el ejército:

Resultando que la Comisión provincial solicitó el certificado de existencia, y remitido este aparece que, su hermano Juan se hallaba en 1.º de Abril sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de Baza, y en la revista de Mayo pasó á situación de reserva activa.

Considerando que los Ayuntamientos no pueden resolver las excepciones fundadas en la existencia de un hermano en el ejército, porque dichas excepciones han de considerarse con relación al día 1.º de Abril, lo cual establece la Real orden de 26 de Julio de 1886:

Considerando que en 1.º de Abril el hermano del mozo servía en cuerpo activo del ejército:

Considerando no tiene otros hermanos:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar al mozo exceptuado del servicio militar.

CALAHORRA.

Número 21. Domingo de San Emeterio y Celedonio. Considerando que dicho mozo fué declarado en el reemplazo de 1890 inútil para el servicio militar, después de haber estado sujeto á observación como útil condicional:

Resultando que por sentencia fecha 1.º de Abril último, declarada firme en 8 del mismo mes, dicho mozo fué condenado á la pena de cinco meses de arresto mayor:

Considerando que los mozos que se hallan sufriendo la expresada pena pueden ingresar en el ejército cuando les corresponda servir en activo, según determina el apartado 1.º, art. 64 de la ley de Reclutamiento, se acordó que dicho mozo sea puesto á disposición de esta corporación para ser reconocido el día 10 de Septiembre próximo y en vista de su resultado hacer la clasificación que corresponda.

Reemplazo de 1889.

ALBELDA.

Número 6. Cipriano González San Román. Resultando que dicho mozo alegó ser hijo único de madre pobre casada con persona pobre y sexagenaria:

Resultando que el Ayuntamiento declaró al mozo soldado sorteable por no justificar que mantenía á la madre en atención á que se hallaba procesado y preso en la cárcel de Logroño:

Resultando que el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño en oficio fecha 15 del mes de Abril último, manifestó que la causa seguida á dicho mozo se hallaba pendiente del alarde que se verificaría en el día siguiente para el señalamiento de las sesiones del juicio por jurados:

Considerando que ni se justifica ni puede justificarse que el mozo mantenga á la madre, toda vez que se halla privado de libertad:

Considerando que los mozos que en 1.º de Abril se hallan procesados deben ser excluidos temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 66 de la ley vigente de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción y declarar excluido temporalmente del servicio militar al referido mozo y prevenir al Ayuntamiento revise la excepción en época oportuna comunicando el acuerdo en la forma que la ley determina.

Reemplazo de 1888.

TUDELILLA.

Número 7. Buenaventura González Alonso. Declarado exceptuado por el Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente por mantener á una hermana huérfana menor de 17 años:

Resultando que su hermana Francisca nació el día 12 de Marzo de 1874 y por consiguiente ha cumplido 17 años en igual día del actual:

Considerando que la edad del padre-abuelo ó hermano se tendría por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, precepto establecido en la regla 11.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que por esta razón no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 9.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios si no se reclama de ellos por escrito ó de palabra, el art. 82 de la mencionada ley concede á las Comisiones provinciales facultades para revisarlos:

Considerando que el fallo del Ayuntamiento de Tudelilla debe dejarse sin efecto, puesto que al adoptarlo se ha cometido una infracción legal, partiendo del supuesto de que la hermana del mozo no había cumplido aún la edad de 17 años:

Vistos el caso 9.º, art. 69, reglas 1.ª y 11.ª del 70 y art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Tudelilla y declarar soldado sorteable al referido mozo.

No habiendo manifestado la Comisión provincial de Badajoz si se halla ó no conforme con que el mozo Manuel Bruno Santolalla Sáenz, sea comprendido en el alistamiento de Ajamil, se acordó darle traslado del oficio que se le

remitió en 22 de Mayo último, interesándole manifieste su conformidad ó desconfianza á dicho extremo, para que en este último caso pueda elevarse el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, según dispone el apartado 2.º, art. 62 de la ley de Reclutamiento.

Remitidos por el Ayuntamiento de Nestares los expedientes de prófugos instruidos á los mozos José Marcelino Montalbo, Valerio Sáenz Jiménez y Feliciano García Navajas, números 1, 2 y 3, del alistamiento de dicha villa para el reemplazo del año actual:

Resultando que las diligencias en ellos practicadas se reducen á la entrega de los mismos á las partes contraria é interesada, sin que en ellos aparezca dictamen del Regidor Síndico ni fallo del Ayuntamiento, se acordó devolver al Alcalde de Nestares los expresados expedientes ordenándole los someta al fallo del Ayuntamiento participando á la mayor brevedad la resolución que adopte.

En atención á que son bastantes los Ayuntamientos que no han participado las resoluciones que hubiesen adoptado en los expedientes que han debido instruir á los mozos que no se han presentado al acto de la clasificación de soldados, se aprobó una circular que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL dictando reglas para cumplir este servicio y conminando en otro caso á los Ayuntamientos morosos con el máximun de la multa que autoriza la ley de Reclutamiento:

Resultando que han dejado de presentarse para ser tallados en el día que se les citó los mozos Pedro Ruiz Jimeno, Lino Ibáñez Castro, Sebastián Martínez Ibáñez, Félix Llaría Díez, Pedro García Martínez y Virgilio Martínez Bartolomé de los alistamientos respectivamente de Briones, Logroño, Anguiano, Ortigosa y Torrecilla de Cameros, se acordó ordenar á los Alcaldes requieran de nuevo á dichos mozos para que se presenten ante esta Comisión en la mañana del día 10 de Septiembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, pues de no verificarlo se les declarará soldados sorteables, debiendo remitir documento que justifique haberse hecho el requerimiento, bien en la persona de los mozos ó en alguna de las que expresa el apartado 2.º, art. 55 de la ley de Reclutamiento vigente si aquéllas no fuesen habidas.

En vista de comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal, se acordó remitirle certificación de lo que aparezca de antecedentes respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Negueruela contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejal de Ayuntamiento de Rodezno á don Domingo Vallujera Garnica.

Examinadas las comunicaciones remitidas por el Sr. Gobernador referentes á la dimisión presentada por don Francisco Garrido del cargo de oficial de la sección de Cuentas municipales y nombramiento interino de D. Ale-

jandro Tutor y Alfaro para desempeñar dicha plaza; atendiendo á que señaladas las sesiones ordinarias de la Comisión para el día de la fecha y siendo urgente por una parte el admitir la dimisión presentada por el señor Garrido y por otra el no dejar desprevista la plaza y abandonado el servicio de examen de presupuestos y cuentas municipales, el Sr. Gobernador proveyó á estas necesidades apremiantes sin perjuicio de la resolución que esta Comisión adoptara en la primera de las sesiones que celebrase: Teniendo en cuenta que la Diputación generalmente ha observado en casos de vacantes la practica de conceder ascensos á los empleados y correr las escalas como estímulo para sus funcionarios y recompensa á los años de servicio, conducta á la que se ajustó la Comisión en su acuerdo de 27 de Enero último al ocurrir una vacante en la sección de Secretaría:

Vistos los escalafones aprobados para el año corriente, previa declaración de urgencia, se acordó:

1.º Aprobar las resoluciones provisionales adoptadas por el Sr. Gobernador y que se acredite en nómina y se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto hasta el 31 del corriente inclusive, los haberes devengados por D. Alejandro Tutor Alfaro.

2.º Ascender á la plaza vacante por dimisión de D. Francisco Garrido á D. José Palacio, oficial 3.º de la sección de Contaduría: Nombrar para cubrir esta vacante al oficial auxiliar de la misma sección D. Martín Causín. Nombrar para esta vacante al oficial auxiliar de igual sección D. Gregorio Ochoa: Nombrar oficial auxiliar al escribiente primero D. Félix Benito: Nombrar escribiente primero á D. Lorenzo Brieba y, finalmente, nombrar para cubrir la plaza vacante por ascenso del último ó sea la de escribiente de la sección de cuentas municipales á D. Alejandro Tutor y Alfaro, todos con los haberes consignados en presupuesto, entendiéndose estos nombramientos interinos y sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación á la que se dará cuenta de este acuerdo.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Abalos en solicitud de que se le conceda autorización para recurrir en vía contencioso-administrativa contra una providencia del Gobierno civil de provincia que dejó sin efecto un acuerdo de la expresada corporación municipal por el cual se dispuso el cierre del pozo de la Paz.

Vistos los antecedentes y considerando que la Real orden recaída á dicho expediente expresa que es improcedente el recurso entablado ante el Ministerio de la Gobernación contra la providencia de que se ha hecho mérito y que procede el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha oído el dictamen de dos Letrados en el ejercicio de su profesión al solicitar la autorización mencionada por lo que aparece cumplido el precep-

to consignado en el art. 86 de la ley Municipal, previa declaración de urgencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

En los días no festivos del 14 al 17 del corriente mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, á los perceptores de Cargas de Justicia, el importe de la mensualidad correspondiente á Septiembre anterior.

Logroño 13 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 2500 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas; de cuya cantidad, 400 pesetas corresponde á la asignación de Beneficencia y las 2100 restantes por la asistencia á los vecinos que forman su distrito médico.

Los profesores que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cervera del río Alhama 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde accidental, Eulogio González.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		
1	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
6	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
9	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	9	7	16	1	"	1	17	"	"	"	"	"	"	17

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	1	"	"	1	1
2	"	1	1	2	"	"	"	"	2
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	1	"	"	1	2	"	"	2	3
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	3	"	"	3	"	"	"	"	3
7	2	1	"	3	1	1	"	2	5
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	1	1	"	2	2
TOTAL.	10	2	1	13	6	2	"	8	21

Logroño 11 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	»	2'25
Id.	3. ^a	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	»	2'80
Id.	4. ^a	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2'80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	»	2'60
Logroño.	1. ^a	Logroño.	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	»
Id.	3. ^a	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cenzano.	Recaudador.	86.873	8.700	»	2'25
Haro.	2. ^a	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	»
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Muro de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	»	»	1.400	»
Nájera.	1. ^a	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovía y Villaverde. .	Recaudador y Agente	68.913	5.300	700	2'45
Id.	2. ^a	Arenzana de Arriba, Azofra, Bezares, Hormilla, Hormilleja, Huércanos y Uruñuela.	Agente ejecutivo.	»	»	600	»
Id.	3. ^a	Arenzana de Abajo, Baños de río Tovía, Bobadilla, Camprovín, Ledesma y Matute.	Agente ejecutivo.	»	»	600	»
Id.	4. ^a	Badarán, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Santa Coloma, Villarejo y Villar de Torre.	Agente ejecutivo.	»	»	500	»
Id.	5. ^a	Alesanco, Alesón, Canillas, Cañas, Manjarrés, Torrecilla sobre Alesanco y Ventosa.	Agente ejecutivo.	»	»	700	»
Id.	6. ^a	Nájera, Pedroso, y Tricio.	Agente ejecutivo.	»	»	900	»
Id.	7. ^a	Brieva, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.	Recaudador y Agente	39.080	3.400	400	3'30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 12 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.